

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN

Popayán, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022).

Correspondió a este Despacho, por reparto, la acción de tutela presentada por FREY ALEXANDER MUÑOZ MORENO en contra de la GOBERNACION DEL CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consideración a que el escrito incoatorio de tutela presentado, se aviene, en lo sustancial, a los requisitos mínimos consagrados en los artículos 14 y 37-1 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se procederá a avocar el conocimiento de la presente acción.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de tutela, considera el Despacho prudente vincular a las personas incluidas en la Lista de Elegibles de la OPEC 21278 del proceso de selección de la Gobernación del Cauca y las personas vinculadas con empleos Técnico Área de La Salud Código 323 Grado 4, en la Gobernación del Cauca, que se encuentren trabajando en dicha entidad y nombrados como provisionales o temporalidad. Lo anterior, en calidad de terceros y con interés, en aras de no vulnerar sus derechos a la defensa y contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Popayán (C),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA incoada por FREY ALEXANDER MUÑOZ MORENO en contra de la GOBERNACION DEL CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de esta acción, a las personas incluidas en la Lista de Elegibles de la OPEC 21278 del proceso de selección de la Gobernación del Cauca y las personas vinculadas con empleos Técnico Área de La Salud Código 323 Grado 4, en la Gobernación del Cauca, que se encuentren trabajando en dicha entidad y nombrados como provisionales o temporalidad; en calidad de terceros y con interés en el trámite tutelar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por el medio más eficaz, el presente auto a las entidades accionadas y vinculados, además, REMÍTASELES copia del escrito de tutela y de sus anexos, para que, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, en un término no superior a tres (3) días hábiles, se pronuncien sobre los hechos que soportan la acción y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Para la notificación de las personas señaladas en el numeral segundo de este auto, solicítese la colaboración de la GOBERNACION DEL CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, quienes deberán notificar el inicio de la acción de tutela, en lo posible personalmente a través de correo electrónico personal, de lo contrario, publicando de inmediato dentro de su página Web respectiva, el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela, con el fin de que los posibles afectados, dentro del término de dos (2) días siguientes a su publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma. Envíese para el efecto a dicha entidades, copia de la presente providencia y del escrito de tutela, debiéndose

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN

surtir la correspondiente publicación, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente proveído. Se advierte que dicha gestión deberá ser informada al Despacho.

QUINTO: Por conducto de la Secretaria del Juzgado, sùrtase la fijación de un AVISO en lugar visible de la misma, emplazando a todas las personas indicadas en el numeral segundo, el que permanecerá fijado por el término de dos (2) días, con el propósito de que comparezcan al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia.

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes.

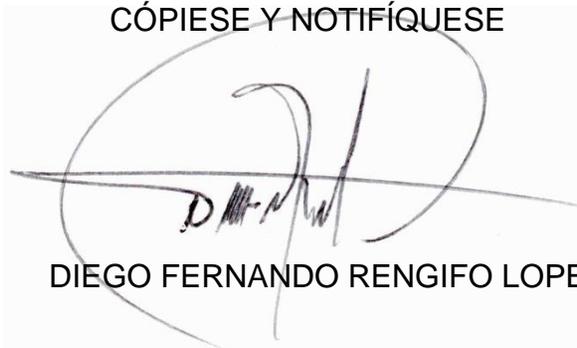
SEXTO: NOTIFIQUESE al accionante el presente auto.

SEPTIMO: DAR a la presente acción el trámite preferente y sumario consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y en sus Decretos Reglamentarios.

OCTAVO: Ténganse como pruebas y en su oportunidad déseles valoración probatoria a los documentos aportados con el escrito de tutela y a los que se aporten con la contestación del mismo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN

Popayán, 13 de julio del 2022

Oficio No. 190

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Señores:

GOBERNACION DEL CAUCA

Correo electrónico: notificaciones@cauca.gov.co

Señor:

FREY ALEXANDER MUÑOZ MORENO

Correo electrónico: almi71@hotmail.com

Por medio del presente se le NOTIFICA que, mediante auto interlocutorio No. 567 del día en curso, se admitió la acción de tutela presentada por FREY ALEXANDER MUÑOZ MORENO en contra de la GOBERNACION DEL CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, radicada bajo el No. 2022-00241-00; igualmente, se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA incoada por FREY ALEXANDER MUÑOZ MORENO en contra de la GOBERNACION DEL CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de esta acción, a las personas incluidas en la Lista de Elegibles de la OPEC 21278 del proceso de selección de la Gobernación del Cauca y las personas vinculadas con empleos Técnico Área de La Salud Código 323 Grado 4, en la Gobernación del Cauca, que se encuentren trabajando en dicha entidad y nombrados como provisionales o temporalidad; en calidad de terceros y con interés en el trámite tutelar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por el medio más eficaz, el presente auto a las entidades accionadas y vinculados, además, REMÍTASELES copia del escrito de tutela y de sus anexos, para que, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, en un término no superior a tres (3) días hábiles, se pronuncien sobre los hechos que soportan la acción y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Para la notificación de las personas señaladas en el numeral segundo de este auto, solicítase la colaboración de la GOBERNACION DEL CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, quienes deberán notificar el inicio de la acción de tutela, en lo posible personalmente a través de correo electrónico personal, de lo contrario, publicando de inmediato dentro de su página Web respectiva, el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela, con el fin de que los posibles afectados, dentro del término de dos (2) días siguientes a su publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma. Envíese para el efecto a dicha entidades, copia de la presente providencia y del escrito de tutela, debiéndose surtir la correspondiente publicación, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente proveído. Se advierte que dicha gestión deberá ser informada al Despacho.

QUINTO: Por conducto de la Secretaria del Juzgado, súrtase la fijación de un AVISO en lugar visible de la misma, emplazando a todas las personas indicadas en el numeral segundo, el que permanecerá fijado por el término de dos (2) días, con el propósito de que comparezcan al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia.

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes.

Dirección Calle 8 No. 10-00. Oficina 204 – Palacio de Justicia – Edificio Villamarista

Correo Electrónico: j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8220866

POPAYAN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN

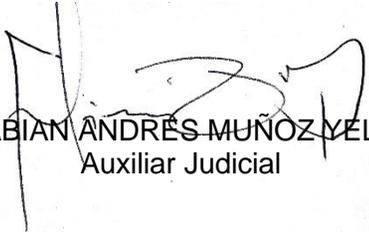
SEXTO: NOTIFIQUESE al accionante el presente auto.

SEPTIMO: DAR a la presente acción el trámite preferente y sumario consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y en sus Decretos Reglamentarios.

OCTAVO: Ténganse como pruebas y en su oportunidad déseles valoración probatoria a los documentos aportados con el escrito de tutela y a los que se aporten con la contestación del mismo.”

Se anexa copia del escrito de tutela y sus anexos

Atentamente,



FABIAN ANDRÉS MUÑOZ YELA
Auxiliar Judicial

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN- CAUCA

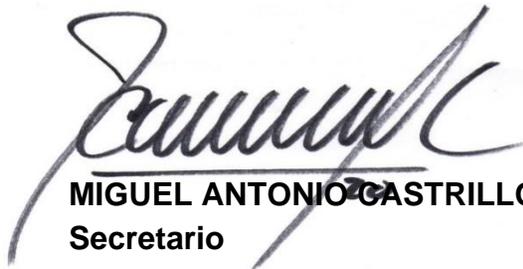
EMPLAZA:

A todos los las personas incluidas en la Lista de Elegibles de la OPEC 21278 del proceso de selección de la Gobernación del Cauca y las personas vinculadas con empleos Técnico Área de La Salud Código 323 Grado 4, en la Gobernación del Cauca, que se encuentren trabajando en dicha entidad y nombrados como provisionales o temporalidad, dentro de la acción de tutela con radicación número 2022-00241-00 interpuesta por el señor FREY ALEXANDER MUÑOZ MORENO en contra de la GOBERNACION DEL CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con el propósito de que dentro del término de dos (2) días siguientes a la publicación del presente edicto, comparezcan al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia.

Tal emplazamiento se registrará por las previsiones del artículo 108 del Código General del Proceso, y su publicación se realizará en las páginas Web de la GOBERNACION DEL CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, así mismo se surtirá mediante la fijación de un AVISO en la secretaria del Juzgado.

El presente EDICTO se fija en lugar visible de la Secretaria del Juzgado hoy 14 de julio del 2022 y se expide copia a los accionados, para que lo publique.

Cordialmente,



MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
Secretario